

SEÑORES
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
(REPARTO)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA.
DE: NORMA CECILIA PIANETA LEÓN
CONTRA: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

DIONISIO OSORIO CORTINA identificado con cédula de ciudadanía N° 9.074.539 y con Tarjeta Profesional N°15.145 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de NORMA CECILIA PIANETA LEÓN identificada con cédula de ciudadanía N° 45.561.147 con domicilio en Cartagena, me permito presentar ACCIÓN DE TUTELA en contra del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR, con el fin de amparar los derechos fundamentales de mi poderdante al debido proceso, petición, igualdad, acceso a cargos públicos, buena fe y confianza legítima, con base en los siguientes:

I. HECHOS

Primero.- Mediante Acuerdo CSJBOA17-609 Viernes, 06 de octubre de 2017¹, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar dio inicio a la Convocatoria 4 para conformar los registros de elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla.

Segundo.- Mi poderdante supero conforme al reglamento y con apego a las normas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo 10643 de 2017 y del Consejo Seccional - Acuerdo 609 de 2017, las etapas eliminatoria y clasificatoria de la convocatoria de méritos por lo que a través de la Resolución No. CSJBOR21-595 de 24 de mayo de 2021, se conformó el registro de elegibles ocupando mi poderdante el cuarto lugar con el siguiente puntaje:

- prueba de conocimiento: **423,57**- Prueba psicotécnica: **163,50**- experiencia adicional: **100** – Capacitación adicional: **35**, así:

Resolución No. CSJBOR21-595
Hoja No. 3

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMACIÓN. Conformar, en orden descendente de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos grado 16, identificado con el código 260428, así:

No.	APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	GRADO	Prueba de Conocimiento (300 a 600 pts)	Prueba Psicotécnica (200 pts)	Experiencia Adicional y Docencia (100 pts)	Capacitación Adicional y Publicaciones (100 pts)	TOTAL
1	CORTECERO NUÑEZ	IRIS MARIA	45524513	16	455,10	173,50	100,00	20,00	748,60
2	MARIN DÍAZ	JORGE ALFONSO	1047413332	16	518,18	144,50	64,89	20,00	747,56
3	LEMON MORENO	YAREN LORENA	1047371862	16	470,88	156,00	76,00	20,00	722,88
4	PIANETA LEON	NORMA CECILIA	45561147	16	423,57	163,50	100,00	35,00	722,07
5	DE AVILA LAMADRID	EMILIA ROSA	1052078550	16	407,81	173,00	66,56	40,00	687,36

Tercero.- A través de la RESOLUCIÓN No. CSJBOR22-394 31 de marzo de 2022 la seccional decide las solicitudes de reclasificación en la inscripción individual del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados

¹ "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla

Administrativos, grado 16, identificado con el código 260428, otorgándole a mi apadrinada un puntaje adicional de 11 puntos, así:

Resolución No. CSJBOR22-394
Hoja No. 4

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

En el citado subfactor se presentaron solicitudes que darán lugar a puntaje adicional y se indicarán los no aceptados, si es del caso, tal como se muestra a continuación:

RECLASIFICACIONES FACTOR DE CAPACITACIÓN ADICIONAL - AÑO 2022					
APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	PUNTAJE ADICIONAL OBTENIDO	Documento Negado	Observaciones
PIANETA LEON	NORMA CECILIA	45561147	11,00	Sistemas de gestión	Alcanzó el tope de puntuación máxima para diplomado
				Auditor interno ss trabajo	Alcanzó el tope de puntuación máxima para cursos
ARIAS PERTUZ	MARCO ANTONIO	1047442474	20,00	OSHAS	Alcanzó el tope de puntuación máxima para cursos
TORNE ANGULO	KAREN LIZZETTE	1047458535	20,00	Ninguno	N/A
DE AVILA LAMADRID	EMILIA ROSA	1052078550	20,00	Curso derecho disciplinario	Alcanzó el tope de puntuación máxima para cursos
				Curso ABC del servidor público	
LOPEZ ALVEAR	TATIANA	1128045872	38,00	Ninguno	N/A

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reclasificar, en orden descendente de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos**, grado 16, identificado con el código 260428 y conformado por Resolución No. CSJBOR21-595 del 24 de mayo de 2021, así:

No.	APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	Prueba de Conocimiento (300 a 600 pts)	Prueba Psicotécnica (200 pts)	Experiencia Adicional y Docencia (100 pts)	Capacitación Adicional (100 pts)	TOTAL
1	MARÍN DÍAZ	JORGE ALFONSO	1047413332	518,18	144,50	100,00	20,00	782,68
2	CORTECERO NUÑEZ	IRIS MARIA	45524513	455,10	173,50	100,00	20,00	748,60
3	DE AVILA LAMADRID	EMILIA ROSA	1052078550	407,81	173,00	100,00	66,00	746,81
4	PIANETA LEON	NORMA CECILIA	45561147	423,57	163,50	100,00	46,00	733,07
5	ARIAS PERTUZ	MARCO ANTONIO	1047442474	455,10	145,50	100,00	20,00	726,60

Cuarto.- Contra la anterior Resolución mi apadrinada presentó recurso de reposición con ocasión al error cometido por la Seccional, al expedir el acto administrativo con **una salida no conforme**, que contenían valores diferentes a los múltiples de cinco que señala la norma de convocatoria para cada curso adicional, mismo error cometido en la Resolución CSJBOR23-327 de 31 de marzo de 2023, pese a como se expondrá a continuación, la resolución que resolvió el recurso se encontraba ya en firme.

Quinto.- El recurso interpuesto fue resuelto mediante la Resolución No. CSJBOR22-667 de 18 de mayo de 2022 la cual decidió, **reponer** la Resolución CSJBOR22-394 de 31 de marzo de 2022, en lo concerniente a los puntajes de capacitación adicional que se le asignó a la señora Emilia Rosa de Ávila Lamadrid, identificada con la cédula de ciudadanía 1.052.078.550, **Norma Cecilia Pianeta León**, identificada con la cédula de ciudadanía 45.561.147, y corregir el error aritmético en los puntajes obtenidos por el factor de capacitaciones por los señores Marco Antonio Arias Pertuz y Tatiana López Alvear.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE:

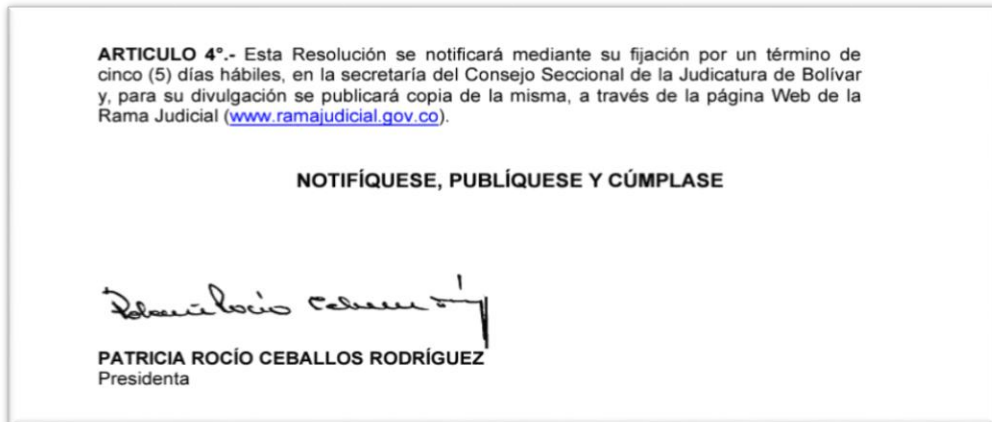
ARTÍCULO 1°: **REPONER** la Resolución CSJBOR22-394 de 31 de marzo de 2022, en lo concerniente a los puntajes de capacitación adicional que se le asignó a la Emilia Rosa de Ávila Lamadrid, identificada con la cédula de ciudadanía 1.052.078.550, aspirante al cargo de profesional universitario de los juzgados administrativos, grado 16, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; en consecuencia, su puntaje quedará de la siguiente manera:

APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	GRADO	Prueba de Conocimiento (300 a 600 pts)	Prueba Psicotécnica (200 pts)	Experiencia Adicional y Docencia (100 pts)	Capacitación Adicional (100 pts)	TOTAL
DE AVILA LAMADRID	EMILIA ROSA	1052078550	16	407,81	173,00	100,00	70,00	750,81

ARTÍCULO 2°: **REPONER** la Resolución CSJBOR22-394 de 31 de marzo de 2022, en lo concerniente a los puntajes de capacitación adicional que se le asignó a la señora Norma Cecilia Pianeta León, identificada con la cédula de ciudadanía 45.561.147, aspirante al cargo de profesional universitario de los juzgados administrativos, grado 16, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; en consecuencia, su puntaje quedará de la siguiente manera:

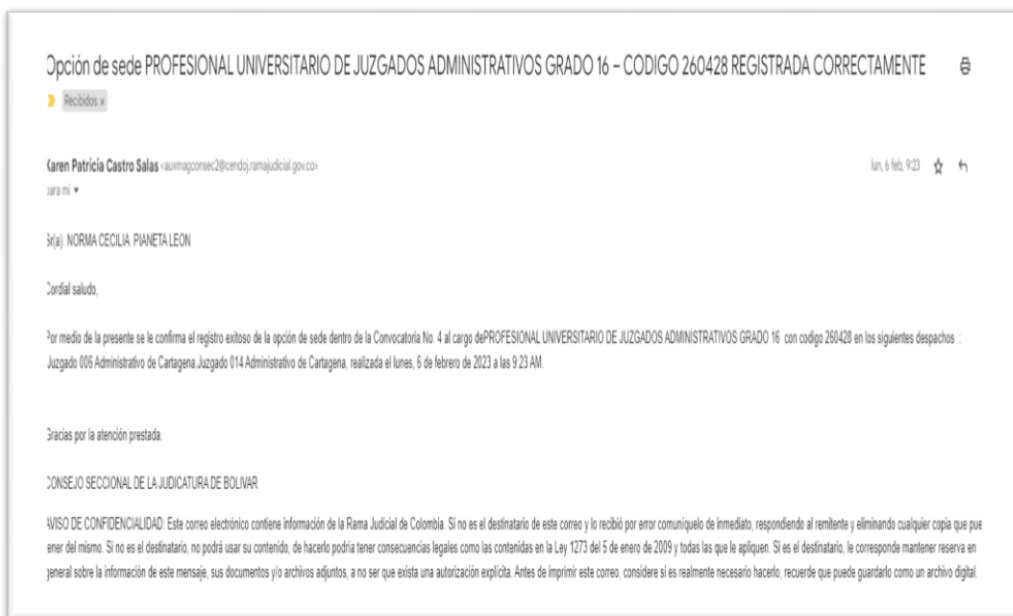
APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	GRADO	Prueba de Conocimiento (300 a 600 pts)	Prueba Psicotécnica (200 pts)	Experiencia Adicional y Docencia (100 pts)	Capacitación Adicional (100 pts)	TOTAL
PIANETA LEON	NORMA CECILIA	45561147	16	423,57	163,50	100,00	50,00	737,07

Acto administrativo que alcanzo su firmeza conforme a lo dispuesto en su artículo 4° de la misma resolución.



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-bolivar/reclasificacion3>

Sexto.- Estando en **firme** dicho acto administrativo que corrigió los puntajes errados - Resolución No. CSJBOR22-667 de 18 de mayo de 2022 y conforme a lo dispuesto en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996 en concordancia con el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, **mi poderdante al igual que los demás integrantes del registro de elegibles vigente**, presentó opción de sede para las vacantes publicadas **entre el 1° y el 7 de febrero de 2023** en aras de proveer los cargos de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS GRADO 16, presentando opción de sede por los juzgados sexto y décimo cuarto administrativo del Circuito de Cartagena, así:



Séptimo. - Con base en lo dispuesto en el artículo sexto del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 fue publicado el listado de aspirantes por sede así:



SEDE	CORPORACION O DESPACHO		Número de Vacantes	
Cartagena	Juzgado 005 Administrativo de Cartagena		1	
No. De Orden	APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	TOTAL
1	DE AVILA LAMADRID	EMILIA ROSA	1052078550	750,81
2	MORANTE GUZMAN	JOSE LUIS	73377286	560,14

SEDE	CORPORACION O DESPACHO		Número de Vacantes	
Cartagena	Juzgado 006 Administrativo de Cartagena		1	
No. De Orden	APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	TOTAL
1	PIANETA LEON	NORMA CECILIA	45561147	737,07

SEDE	CORPORACION O DESPACHO		Número de Vacantes	
Cartagena	Juzgado 014 Administrativo de Cartagena		1	
No. De Orden	APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	TOTAL
1	PIANETA LEON	NORMA CECILIA	45561147	737,07
2	DIAZ FERNANDEZ	ALEXIS JAVIT	1047428696	672,84
3	PAYARES LAMBRAÑO	GLORIA MARGARITA	33353718	530,12

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-bolivar/relacion-de-aspirantes-por-sede>

Octavo. - Señor juez constitucional, con conocimiento de las normas de carrera judicial que tenemos el suscrito y mi apadrina, me permito exponer que los artículos 7 y 8 del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 sostienen que, con base en los listados de quienes manifestaron disponibilidad, el Consejo Seccional de la Judicatura, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, **integrará en estricto orden del registro de elegibles vigente al momento en que se presenten las vacantes**, las listas de elegibles para los cargos de los despachos que dieron origen a la publicación. Lista que deberá remitir a la correspondiente autoridad nominadora, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

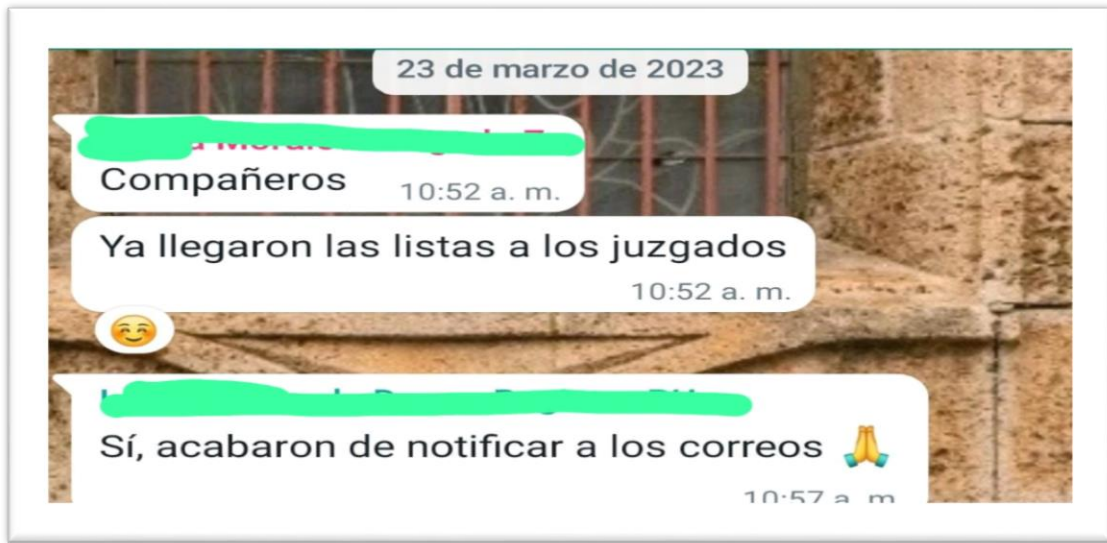
Sostiene la norma de convocatoria que en caso de que un solo integrante del Registro de Elegibles opte, se integrará la Lista de Elegibles con esta sola persona.

<p>9. LISTAS DE ELEGIBLES</p> <p>La conformación de listas de elegibles se realizará conforme al reglamento vigente.</p> <p>Publicada la vacante, en caso de que un solo integrante del Registro de Elegibles opte, se integrará la Lista de Elegibles con esta sola persona.</p>
--

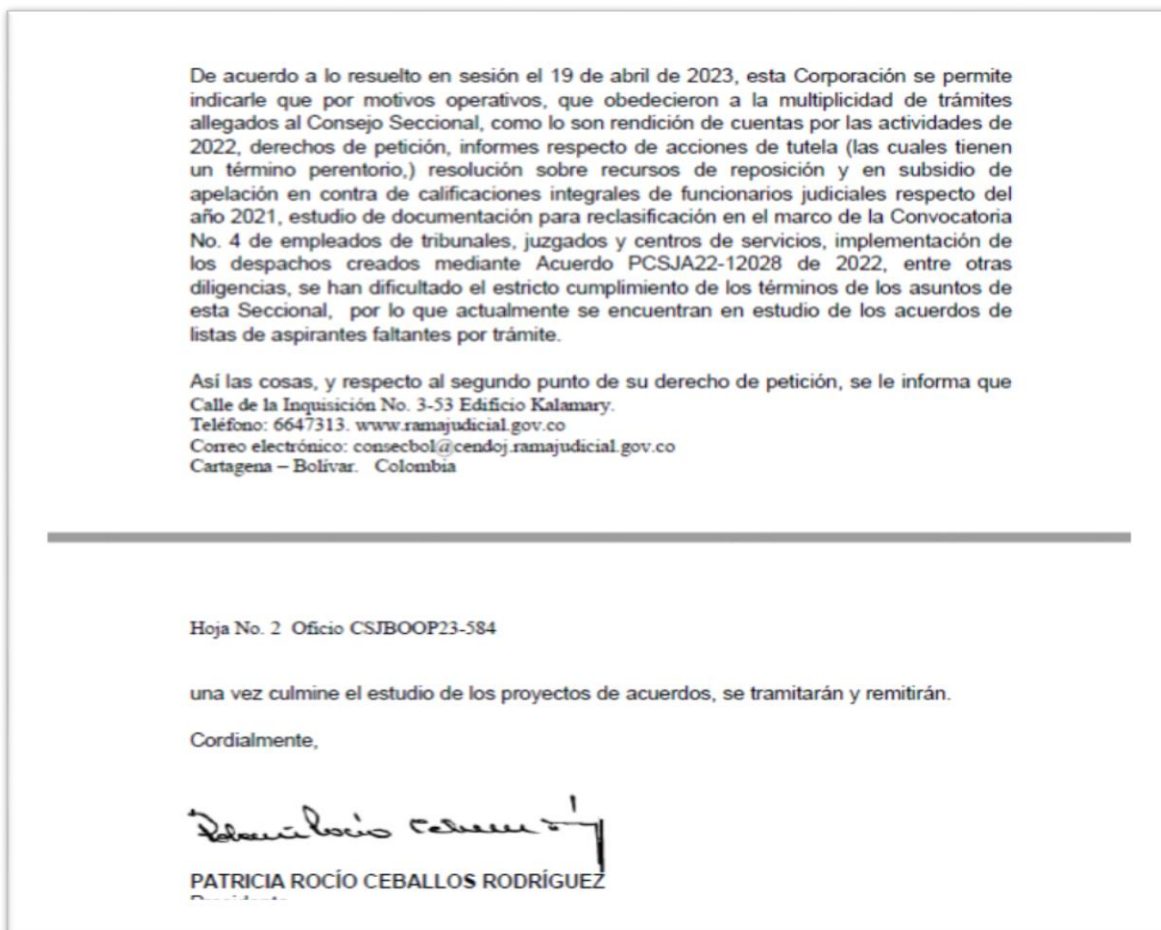
Como se observa su señoría, la Seccional ha infringido la disposición por ella misma expedida en concordancia a la constitución y la ley; no hay que perder de vista que es la accionada a quien le corresponde la administración de la carrera judicial, sobre todo de garantizar que se cumplan los términos previstos por el legislador. Revítese señor juez que la corporación remitió la totalidad de las listas con opción única, menos la de mi apadrinada, en una evidente violación al derecho a la igualdad.

Noveno. - Es deber del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar garantizar el debido proceso de quienes se someten a un concurso de mérito, depositando su confianza y buena fe en la institución, por lo que le corresponder tener un trato imparcial y evitar que los mismos se vean sometidos a dilaciones injustificadas.

El derecho a la igualdad y al mérito prohíben imponer requisitos y tratos diferentes entre los aspirantes, por lo que, **en conocimiento** que a los demás integrantes del registro de elegibles les había sido notificado en fecha **23 y 24 de marzo** las listas de elegibles para proveer en propiedad los cargos de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS GRADO 16, mi poderdante procedió a presentar petición de información el 14 de abril del año que discurre.



Décimo. – La Petición fue resuelta mediante oficio CSJBOOP23-584 de abril 21 de 2023, recibido el 2 de mayo de 2023 dónde señala:



Decimo Primero. – Con profundo dolor por una corporación a la que el suscrito y mi apadrinada quieren y respetan por los años de servicio que dedicamos a ella, se advierte una evidente violación al derecho a la igualdad, como quiera que, en fecha **23 y 24 de marzo** se remitieron la totalidad de las listas de elegibles para proveer en propiedad los cargos de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS GRADO 16, salvo las dirigidas a los juzgados Sexto y Décimo

Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena donde mi poderdante encabeza la lista.

Lo cual puede verificarse en el micrositio de la corporación, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-bolivar/454> donde se puede observar del listado de acuerdos publicados por la seccional que, incluso se han expedido listas de las **opciones de sede del mes de marzo de 2023**.

Decimo Primero. – A la fecha de la presente acción no se ha remitido las listas para proveer en propiedad los cargos de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS GRADO 16 de los juzgados Sexto y Décimo Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena conforme al listado de aspirante por sede publicado el CSJBOOP23-325 de 27 de febrero de 2023, ni se ha contestado de fondo la petición de fecha 14 de abril de 2023, puesto, como se advirtió en precedente, se hizo alusión a la carga administrativa que ha impedido revisar los proyectos de acuerdo, empero señor juez constitucional adviértase que, la norma vigente que regula la provisión de cargos en la carrera judicial dispone que cuando hay un solo aspirante con este se integrará la lista, ¿qué mayor revisión admite dicho postulado?, más aún cuando la misma corporación a expedido otros acuerdos con el mismo registro de elegible en firme (la Resolución No. CSJBOR22-667 de 18 de mayo de 2022) al momento de la publicación de las vacantes dónde hace parte mi representada.

Se cuestiona el suscrito que situación diferente se ha presentado entre las listas anteriores y esta, porque el puntaje de mi apadrinada y el de los demás candidatos es el mismo, la única diferencia señor juez constitucional es que en esta mi representada gracias al mérito tiene el primer lugar, mientras que en las demás las posibilidades eran nulas, al no ocupar el primer puesto.

ACUERDO No. CSJBOA22-450
26 de octubre de 2022

"Por medio del cual se formula ante el Juzgado 001 Administrativo de Magangué, lista de candidatos para proveer en propiedad el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE JUZGADOS ADMINISTRATIVOS GRADO 16 – Identificado con el código 260428"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 166 y 167 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PSAA08-4536 de 2008 (modificado por el Acuerdo No. PSAA13-9941) y PSAA14-10269 de 2014, de conformidad con lo aprobado en sesión del 26 de octubre de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución CSJBOR22-394 del 31 de marzo de 2022, esta corporación integró el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de *PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE JUZGADOS ADMINISTRATIVOS GRADO 16*, de los distritos judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Islas.

Que dentro de las oportunidades previstas en el Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008, los integrantes de dicho registro de elegibles, presentaron opción de sede de acuerdo a la publicación efectuada del 3 al 7 de octubre de 2022.

Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades constitucionales y legales otorgadas, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar

ACUERDA

ARTICULO 1°: Formular ante el Juzgado 001 Administrativo de Magangué, la siguiente lista de candidatos en orden descendente del puntaje total obtenido, con inscripción vigente en el Registro Seccional de Elegibles, conformada con los aspirantes que manifestaron su disponibilidad, destinada exclusivamente a proveer en propiedad el cargo de *PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE JUZGADOS ADMINISTRATIVOS GRADO 16* que se encuentra en vacancia definitiva.

No. De orden	APELLIDOS	NOMBRE	CEDULA	GRADO	TOTAL
1	MARÍN DÍAZ	JORGE ALFONSO	1047413332	16	782,88
2	DE AVILA LAMADRID	EMILIA ROSA	1052078550	16	750,81
3	CORTECERO NÚÑEZ	IRIS MARIA	45524513	16	748,00
4	PIANETA LEÓN	NORMA CECILIA	45561147	16	737,07
-	MORALES

ACUERDO No. CSJBOA22-465
24 de noviembre de 2022

"Por medio del cual se formula ante el Juzgado 7° Administrativo del Circuito de Cartagena, lista de candidatos para proveer en propiedad el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE JUZGADOS ADMINISTRATIVOS GRADO 16 – Identificado con el código 260428"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 166 y 167 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PSAA08-4536 de 2008 (modificado por el Acuerdo No. PSAA13-9941) y PSAA14-10269 de 2014, de conformidad con lo aprobado en sesión del 23 de noviembre de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución CSJBOR22-394 del 31 de marzo de 2022¹, esta Corporación integró el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE JUZGADOS ADMINISTRATIVOS GRADO 16, de los distritos judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Islas.

Que dentro de las oportunidades previstas en el Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008, los integrantes de dicho registro de elegibles, presentaron opción de sede de acuerdo a la publicación efectuada del 1° al 8 de noviembre de 2022.

Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades constitucionales y legales otorgadas, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar

ACUERDA

ARTICULO 1°: Formular ante el Juzgado 7° Administrativo del Circuito de Cartagena, la siguiente lista de candidatos en orden descendente del puntaje total obtenido, con inscripción vigente en el Registro Seccional de Elegibles, conformada con los aspirantes que manifestaron su disponibilidad, destinada exclusivamente a proveer en propiedad el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE JUZGADOS ADMINISTRATIVOS GRADO 16, que se encuentra en vacancia definitiva.

No. De orden	APELLIDOS	NOMBRE	CEDULA	GRADO	TOTAL
1	MARÍN DÍAZ	JORGE ALFONSO	1047413332	16	782,68
2	DE AVILA LAMADRID	EMILIA ROSA	1052078550	16	750,81
3	CORTECERO NÚÑEZ	IRIS MARIA	45524513	16	748,60
4	PIANETA LEON	NORMA CECILIA	45561147	16	737,07
5	LOPEZ ALVEAR	TATIANA	1128045872	16	691,04

En síntesis, la corporación accionada no ha remitido las listas que encabeza mi poderdante para proveer las vacantes de los juzgados 6° y 14 administrativos, desconociendo que la Resolución No. CSJBOR22-667 de 18 de mayo de 2022 ha sido utilizada por esa seccional para expedir todos los acuerdos anteriores en los que incluso ha integrado la accionante la lista; que no existe situación fáctica distinta, y que por el contrario, en esta oportunidad es opcionante única; no obstante, expidió listas con base en las opciones de sede del mes de marzo, tal como se expuso en precedente y que se puede observar en la publicación de actos administrativos que se encuentran en el micrositio de la entidad <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-bolivar/454> vulnerando evidentemente los derechos invocados.

II PRETENSIONES

Conforme a los anteriores fundamentos facticos solicito:

1. Se amparen los derechos fundamentales de mi poderdante al debido proceso, petición, igualdad, acceso a cargos públicos, buena fe y confianza legítima, como integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario para los Juzgados Administrativos, grado 16, identificado con el código 260428.
2. Se ordene a la accionada que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la Sentencia, se remitan las listas de elegibles para proveer en propiedad los cargos de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS GRADO 16 de los juzgados Sexto y Catorce

Administrativo del Circuito de Cartagena conforme al listado de aspirante por sede publicado el CSJBOOP23-325 de 27 de febrero de 2023.

3. Se abstenga la accionada de incurrir en acciones que entorpezca o que coloquen barreras administrativas para acceder a cargos públicos por el principio al mérito.

III FUNDAMENTO JURIDICO

Constitución Política Artículos, 13, 25, 29,83, 86.

Art 101 de la Ley 270 de 1996 – el Consejo seccional de la Judicatura es el Administrador de la carrera judicial

Acuerdo 609 de 2017 (numerales 7, 8 y 9) Norma de convocatoria

Ley 270 de 1996, Acuerdo 4856 de 2008, “Por medio del cual se reglamenta el parágrafo del artículo 165 y el inciso 2º del artículo 167 de la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones relacionadas con la actualización de los registros de elegibles y listas de elegibles para los cargos de carrera de empleados de la Rama Judicial”

La protección de los derechos de petición y debido proceso – Acceso a cargos públicos - concurso de mérito.

El derecho de petición es una garantía constitucional que permite a los ciudadanos formular solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener consecuentemente **una respuesta oportuna, pronta, de fondo y completa sobre el particular**, la cual debe necesariamente ser llevada al conocimiento del solicitante, para que garantice eficazmente este derecho.

Así las cosas, la vulneración a la pronta resolución como elemento del núcleo esencial del derecho fundamental de petición, se configura cuando la autoridad encargada de resolver este tipo de solicitudes incumple los términos atrás expuestos o en su defecto no los resuelve de fondo, como es el caso de la petición incoada por la tutelante el 14 de abril de 2023, la cual no fue resuelta de fondo, ni se señalan las razones por las cuales siendo optante única no se expidió su lista de elegibles, más si se expidieron otras con mayor número de opcionantes, con solicitudes de traslado y siendo el mismo acto administrativo en que debe fundarse, el registro de elegibles vigente, Resolución No. CSJBOR22-667 de 18 de mayo de 2022, la cual ya se ha utilizado para conformar otras listas de elegibles que conforma mi apadrinada.

Por su parte, el inciso primero del artículo 29 de la Constitución Política señala que: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*. Dicha premisa se traduce en la obligación que tienen las **autoridades judiciales y administrativas de adelantar las actuaciones que son de su competencia con sujeción a los procedimientos que las regulan.**

En sentencia T-800A de 2011 (MP Luis Ernesto Vargas Silva), la Corte resalta que la existencia del derecho al debido proceso administrativo, como mecanismo de protección de los administrados, se concreta en dos garantías mínimas: *“(i) en la obligación de las autoridades de informar al interesado acerca de cualquier audiencia, diligencia o medida que lo pueda afectar; y (ii) en que la adopción de dichas decisiones, en todo caso, se sometan por lo menos a un proceso sumario que*

asegure la vigencia de los derechos constitucionales de defensa, contradicción e impugnación”.

Lo anterior, se traduce en el respeto al principio de publicidad de los actos administrativos mediante sus correspondientes notificaciones; y el derecho de defensa que le asiste a los administrados para que puedan controvertir las decisiones que les son adversas a sus intereses.

Debido proceso que a todas luces ha sido conculcado a mi poderdante, con el incumplimiento de los términos que establece la ley para la expedición de las listas de elegibles.

En cuanto a los concursos de méritos, el principio del mérito en el acceso a la función pública se encuentra instituido en el artículo 125 superior, a fin de garantizar que en todos los órganos y entidades del Estado se vinculen las personas que ostenten las mejores capacidades. Como lo ha sostenido la Corte *"todos los empleos públicos tienen como objetivo común el mejor desempeño de sus funciones para la consecución de los fines del Estado"*. Para tal efecto, el legislador cuenta con la autonomía necesaria para determinar los requisitos y condiciones del aspirante, sin entrar en contradicción con las normas constitucionales.

De allí que este tipo de actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del **debido proceso**, lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, **como de las reglas específicas de las diversas etapas del concurso** (la evaluación y la conformación de la lista de elegibles) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal, al respecto la Corte Constitucional ha manifestado:

"(...) (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de los derechos fundamentales.

(ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.

(iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Si por factores exógenos aquellas varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones de la convocatoria inicial deben ser plenamente conocidas por las partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa.

*(iv) **Cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar, detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior que no puede ser desconocido. (...)**²*

En el caso sub examine a obviado la accionada que la Ley Estatutaria de Administración de Justicia le ha impuesto la gran responsabilidad de administrar la carrera judicial de manera objetiva e imparcial, sujeta al cumplimiento de los principios constitucionales.

² Ver Corte Constitucional sentencia T- 180 de 2015.

La protección de los derechos de igualdad, buena fe y confianza legítima.

La jurisprudencia constitucional ha establecido que el principio de la confianza legítima es plenamente aplicable en el ámbito específico de los concursos de méritos. Ha manifestado que los aspirantes en un concurso tienen derecho a la confianza legítima. Ello implica el reconocimiento de que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento, y que producen efectos jurídicos, no pueden ser objeto de cambios bruscos e intempestivos por parte de la Administración, defraudando la buena fe y la transparencia con la que deben actuar los organismos del Estado. En este sentido, la Corte ha advertido que quien participa en un concurso público para proveer un cargo lo hace con la seguridad de que se respetarán las reglas impuestas.

Ha destacado esa corporación que la principal consecuencia que se sigue de la aplicación de la confianza legítima en los concursos de méritos es la obligación, que recae en la Administración, **consistente en observar las normas que ella misma se ha impuesto para la tramitación de estas actuaciones administrativas**: Los concursos, cuya finalidad sea el acceso a la función pública, deben sujetarse estrictamente a los procedimientos y condiciones fijados de antemano y **que las reglas que los rigen son obligatorias, no sólo para los participantes sino también para la administración** que, al observarlas, se ciñe a los postulados de la buena fe (C.P. art. 83), cumple los principios que según el artículo 209 superior guían el desempeño de la actividad administrativa y respeta el debido proceso (C.P. art. 29), así como los derechos a la igualdad (C.P. art. 13) y al trabajo (C.P. art. 25) de los concursantes. **Una actitud contraria defrauda las justas expectativas de los particulares y menoscaba la confianza que el proceder de la administración está llamado a generar.**³

En el caso bajo examen, la norma que regula la convocatoria establece en su artículo 2º que el concurso es público y abierto, que la convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en dicho acuerdo de convocatoria. Regula además, en los numerales 7 a 9 del mismo artículo 2º, el trámite correspondiente una vez concluida la etapa clasificatoria, correspondiéndole al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar conformar las listas de elegibles conforme al reglamento vigente, esto es, el Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008, y señalando que, publicada la vacante, **en caso de que un solo integrante del Registro de Elegibles opte, integrará la Lista de Elegibles con esta sola persona.**

Como se observa su señoría, la norma de convocatoria ha sido incumplida por la corporación que la dictó y a quien corresponde la administración de la carrera judicial, sobre todo, de garantizar el cumplimiento de los términos previstos por el legislador.

Es deber del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar garantizar el debido proceso de quienes se someten a un concurso de mérito, aunado a evitar que los mismos se vean sometidos a dilaciones injustificadas.

³ Corte Constitucional, sentencia SU067/22

De conformidad con lo dispuesto por la normatividad que reglamenta el párrafo del artículo 165 y el inciso 2º del artículo 167 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008, **la lista de elegible se integra en estricto orden del registro de elegibles vigente al momento en que se presenten las vacantes.**

Al momento en que se publicaron las opciones de sede **entre el 1 y 7 de febrero de 2023** se encontraba vigente **la Resolución No. CSJBOR22-667 de 18 de mayo de 2022**, resolución que como se señaló anteriormente, resolvió los recursos de reposición interpuestos por los aspirantes afectados con el error de la corporación, por tanto, es esta la que debe ser usada, como en efecto se hizo para expedir **todos** los acuerdos para proveer los cargos de profesional universitario grado 16, **salvo**, los 2 en los cuales mi apadrinada encabeza la lista, generando una evidente vulneración a los derechos de **igualdad**, debido proceso, buena fe y confianza legítima.

CSJBOR23-43	10/03/2023	Cartagena 260419
CSJBOA23-44	10/03/2023	Lista aspirantes Oficial mayor Juzgado Quince Civil Municipal de Cartagena 260419
CSJBOA23-45	10/03/2023	Lista aspirantes Profesional universitario Juzgado Cuarto Administrativo de Cartagena 260428
CSJBOA23-46	10/03/2023	Lista aspirantes Profesional universitario Juzgado Décimo Administrativo de Cartagena 260428
CSJBOA23-48	10/03/2023	Lista aspirantes Profesional universitario Juzgado Decimoquinto Administrativo de Cartagena 260428
CSJBOA23-49	10/03/2023	Lista aspirantes Profesional universitario Juzgado Decimosegundo Administrativo de Cartagena 260428
CSJBOA23-50	10/03/2023	Lista aspirantes Profesional universitario Juzgado Decimotercero Administrativo de Cartagena 260428
CSJBOA23-51	10/03/2023	Lista aspirantes Profesional universitario Juzgado Noveno Administrativo de Cartagena 260428
CSJBOA23-52	10/03/2023	Lista aspirantes Profesional universitario Juzgado Octavo Administrativo de Cartagena 260428
CSJBOA23-53	10/03/2023	Lista aspirantes Profesional universitario Juzgado Primero Administrativo de Cartagena 260428
CSJBOA23-54	10/03/2023	Lista aspirantes Profesional universitario Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena 260428
CSJBOA23-55	10/03/2023	Lista aspirantes Profesional universitario Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena 260428
CSJBOA23-56	10/03/2023	Lista aspirantes Profesional universitario Juzgado Séptimo Administrativo de Cartagena 260428
CSJBOA23-58	10/03/2023	Lista aspirantes Profesional universitario Juzgado Tercero Administrativo de Cartagena 260428


Lo cual puede verificarse en el micrositio de la corporación, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-bolivar/454>

Como se puede observar del listado de acuerdos publicados por la seccional en su página web, dónde incluso donde se advierten listas expedidas de las **opciones de sede del mes de marzo de 2023**, esto es, posteriores a la opción de sede de mi apadrinada en el mes de febrero, a la cual se le contesta que no ha habido tiempo para expedir su lista de elegibles debido a la carga administrativa, empero, sí unas posteriores, dejando claro que las múltiples funciones de la corporación solo afectan y deben ser soportadas por mi apadrinada, vulnerando su derecho a la igualdad.

Recuérdese que la Corte Constitucional ha dispuesto que, **el derecho a la igualdad está previsto en el artículo 13 de la Constitución Política, así como en instrumentos internacionales de derechos humanos** que, en virtud del artículo 93 numeral 2, hacen parte del bloque de constitucionalidad. De este derecho se desprenden dos mandatos básicos: **(i) otorgar el mismo trato a supuestos de hecho equivalentes** y **(ii) otorgar un trato diferente a situaciones de hecho disímiles**. Como se observa, el rasgo esencial del derecho a la igualdad es que implica un juicio de comparación entre dos personas o grupos de personas. Para determinar con mayor precisión el alcance del derecho a la igualdad, la Corte ha especificado

estos dos mandatos generales en cuatro reglas, a saber: (i) debe darse un tratamiento distinto a situaciones de hecho que no tienen ningún elemento en común; (ii) **debe darse el mismo trato a situaciones de hecho idénticas**. En tanto, **es deber del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar dar el mismo trato a mi apadrinada, que a los demás integrantes del registro de legibles para proveer el cargo de profesional universitario grado 16.**

CSJBOA23-62	13/04/2023	Lista aspirantes escribiente Juzgado Promiscuo Municipal de Soplaviento
CSJBOA23-63	13/04/2023	Lista aspirantes escribiente Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Turbaco
CSJBOA23-64	13/04/2023	Lista aspirantes escribiente Juzgado 3 Civil Municipal de Cartagena
CSJBOA23-65	13/04/2023	Lista aspirantes oficial mayor Juzgado 2 Penal del Circuito para Adolescentes de Cartagena
CSJBOA23-66	13/04/2023	Lista aspirantes oficial mayor Juzgado 12 Civil Municipal de Cartagena
CSJBOA23-67	13/04/2023	Lista aspirantes oficial mayor Juzgado de Pequeñas Causas Laborales SAI
CSJBOA23-68	13/04/2023	Lista aspirantes secretaria Juzgado 3 Administrativo de Cartagena
CSJBOA23-69	13/04/2023	Lista aspirantes secretario Juzgado 6 Laboral de Cartagena


 República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
 Presidencia

ACUERDO No. CSJBOA23-68
 13 de abril de 2023

"Por medio del cual se formula ante el Juzgado 003 Administrativo de Cartagena, lista de candidatos para proveer en propiedad el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO NOMINADO — Identificado con el código 260431"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 166 y 167 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, de conformidad con lo aprobado en sesión del 12 de abril de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución CSJBOR22-396 del 31 de marzo de 2022, esta Corporación integró el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de *SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO NOMINADO*, de los distritos judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Islas.

Que dentro de las oportunidades previstas en el Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008, los integrantes de dicho registro de elegibles, presentaron opción de sede de acuerdo a la publicación efectuada del 1° al 7 de marzo de 2023.

Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades constitucionales y legales otorgadas, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar

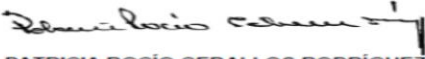
ACUERDA

ARTICULO 1°: Formular ante el Juzgado 003 Administrativo de Cartagena, la siguiente lista de candidatos en orden descendente del puntaje total obtenido, con inscripción vigente en el Registro Seccional de Elegibles, conformada con los aspirantes que manifestaron su disponibilidad, destinada exclusivamente a proveer en propiedad el cargo de *SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO NOMINADO* que se encuentra en vacancia definitiva.

No. De orden	APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	GRADO	TOTAL
1	FIGUERA TORRES	DIANA EDITH	22806949	Nominado	654,21

ARTICULO 2°: El nominador deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996, en el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, así como el artículo 7° del Acuerdo 724 de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ

IV PRUEBAS

Señor juez constitucional, en aras de demostrar la vulneración de los derechos fundamentales de mi protegida judicial acompañó y solicito se decreten las siguientes pruebas:

Aportadas.

1. ACUERDO No. PSAA08-4856 DE 2008 (junio 10) "Por medio del cual se reglamenta el parágrafo del artículo 165 y el inciso 2° del artículo 167 de la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones relacionadas con la

- actualización de los registros de elegibles y listas de elegibles para los cargos de carrera de empleados de la Rama Judicial”
2. ACUERDO No. CSJBOA17-609 viernes, 06 de octubre de 2017 “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla”
 3. RESOLUCIÓN No. CSJBOR21-595 24 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos, identificado con el código 260428, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo N°CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017”
 4. RESOLUCIÓN No. CSJBOR22-66718 de mayo de 2022 «Por medio de la cual se resuelve un recurso presentado contra la Resolución No. CSJBOR22-394 de 31 de marzo de 2022, por medio de la cual “se deciden las solicitudes de reclasificación en la inscripción individual del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario para los Juzgados Administrativos, grado 16, identificado con el código 260428, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJBOA17-609 de 2017”.
 5. Oficio CSJBOOP23-325 de febrero 27 de 2023 por medio del cual se publica la RELACIÓN DE ASPIRANTES POR SEDE ACTUALIZADA Fecha de Publicación: 24 de febrero de 2023.
 6. Derecho de petición de 14 de abril de 2023.
 7. Oficio CSJBOOP23-584 de abril 21 de 2023, recibido el 2 de mayo de 2023

Solicitadas.

Ruego a su señoría se decrete:

1. Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar que **CERTIFIQUE con la trazabilidad del aplicativo SIGOBius** el trámite dado a las opciones de sede presentadas en la convocatoria N.4 durante los meses febrero, marzo y abril de 2023. Incluyendo el oficio que remite lista y la fecha de envío.
2. Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar que **CERTIFIQUE** los traslados presentados y resueltos de los meses de febrero, marzo y abril de 2023, indicando clase, cuando se repartieron, cuando se ingresaron a sesión y la fecha de trámite de los mismos.
3. Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar que **CERTIFIQUE** cuantas listas de febrero, marzo y abril se remitieron junto con traslados presentados en esas calendas.
4. Oficiar al Consejo Superior de la Judicatura de Bolívar- Unidad Administrativa de Carrera Judicial que certifique:
 - Sí presentaron y/o si hay traslados pendientes para las vacantes de profesional universitario de los juzgados administrativos grado 16 de los juzgados Sexto y Catorce Administrativo del Circuito de Cartagena.
 - Certifique el oficio y la fecha en que le fue comunicado al Consejo Seccional De Bolívar las solicitudes de traslado recibidas por la Unidad de Carrera para las opciones de sede del mes febrero de 2023, y - a su vez señale el término que tiene la seccional para expedir las listas de elegibles una vez comunicadas los traslados presentados a nivel nacional.

- **-Certifique si luego de presentada la opción de sede, publicada la relación de aspirantes, resueltos los traslados y recibida la relación de traslados de la unidad de carrera, existe alguna otra etapa que deba realizar el consejo seccional para expedir la lista de elegibles.**
5. Oficiar a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena que certifiquen cuando recibieron las listas de legibles para proveer en propiedad los cargos de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS GRADO 16 y el trámite realizado con cada una de ellas.

V JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no se ha presentado acción de tutela por los mismos hechos, pretensiones y fundamentos de derecho invocados aquí.

Notificaciones:

Al Consejo Superior de la Judicatura de Bolívar en el correo electrónico consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Consejo Superior de la Judicatura - Unidad Administrativa de Carrera Judicial al correo carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mi apadrina recibe notificaciones en Alto Bosque transversal 52B #21c#38 Edificio Alto Bosque Real Apto 304, teléfono 3163840882 y correo electrónico npianeta18@gmail.com

El suscrito en el correo electrónico dosorioc49@hotmail.com, teléfono 3003257652.

De usted atentamente,

DIONISIO ELOY OSORIO CORTINA
C.C.No.9.074.539 de Cartagena
T.P. 15.145 del C.S. de la J.